

201500000001

02/01/2015 15:29:10

CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RAMIREZ

RESOLUCION



POLITÉCNICO COLOMBIANO



RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se Justifica la Contratación Directa para la celebración de un Contrato Cuando No Exista Pluralidad de Oferentes, entre el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y la Oficina de Cooperación Universitaria Ltda. –OCU COLOMBIA LTDA-.

EL RECTOR (E)

En uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución Rectoral No. 201400000894 del 24 de diciembre de 2014, y el literal i, del artículo 24 del Acuerdo 10 del 21 de abril de 2008, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 y,

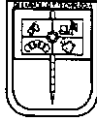
CONSIDERANDO:

1. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, requiere darle continuidad a la prestación de los servicios de la plataforma Universitas XXI, que soporta los procesos misionales de la Institución ya que es el sistema que automatiza todos los procesos que tienen relación con los alumnos y con la planificación y seguimiento de los recursos docentes, esto es, los procesos de gestión académica y de investigación de la Institución, además, la necesidad de garantizar en la prestación de los servicios mediante un esquema de Hosting que aloje un datacenter externo a la Institución, toda la plataforma de hardware y software de Universitas XXI. Así mismo, debe mantenerse actualizado y con soporte permanente, por lo tanto, siendo OCU el proveedor exclusivo de la Plataforma Universitas XXI, es quien por idoneidad y conocimiento, es el único que debe dar el soporte y mantenimiento a la plataforma académica.
2. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid cuenta con los estudios previos, para adelantar la presente contratación.
3. Que se pretende contratar directamente el servicio de soporte y mantenimiento del software, con fundamento en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 80 del Decreto 1510 de 2013 por medio del cual se reglamenta la contratación cuando no exista pluralidad de oferentes "

"Se considera no existir pluralidad de oferentes, cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional."

4. En el caso concreto nos encontramos en la causal precitada, por cuanto como se establece en los estudios previos y en la documentación anexa (certificado de propiedad industrial) la Oficina de Cooperación Universitaria Colombia Ltda. OCU, es la propietaria y única distribuidora de la plataforma de hardware y software UNIVERSITAS XXI.





5. Que la determinación del objeto a contratar hace relación directa a la prestación del Servicio de Soporte y Mantenimiento a la Plataforma de UNIVERSITAS XXI ACADÉMICO, PORTAL, MOODLE e INVESTIGACIÓN y el Servicio de Hosting para la Infraestructura Tecnológica necesaria para el funcionamiento del SOFTWARE UNIVERSITAS XXI ACADÉMICO, PORTAL, MOODLE e INVESTIGACIÓN.
6. Que la Institución cuenta con la disponibilidad presupuestal requerida para atender el compromiso.
7. Que al proponente se le exigirán las condiciones de calidad y plazo de ejecución que se consignarán en el Contrato de Servicios.
8. Que este proceso se llevará a cabo en la Coordinación de Adquisiciones de la Institución ubicada en el bloque administrativo P31 Oficina 310, donde se pueden consultar el procedimiento atinente a esta modalidad de contratación.
9. Que el valor del contrato, lo constituye la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$389'265.077), IVA incluido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese hacer uso de la modalidad de la Contratación Directa para el Contrato, cuyo objeto es la "Prestación del Servicio de Soporte y Mantenimiento a la Plataforma de UNIVERSITAS XXI ACADÉMICO, PORTAL, MOODLE e INVESTIGACIÓN y el Servicio de Hosting para la Infraestructura Tecnológica necesaria para el funcionamiento del SOFTWARE UNIVERSITAS XXI ACADÉMICO, PORTAL, MOODLE e INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Contratación Directa se rige por toda la normatividad vigente en materia de contratación, especialmente lo consagrado en el Decreto 1510 de 2013, reglamentario de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Rector (E)


Proyectó: Luz Angela Giraldo Acosta
Jefe Oficina Asesora Jurídica

